

PO-00032-JP-2025

Luis Beltrán, 12 de febrero de 2026.

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario;

Al punto 1: Téngase presente lo dictaminado por los Lics. Sordo y Bustos. Hagase saber.

Atento la evaluación de riesgo efectuada por el Equipo Técnico Interdisciplinario surge que del relato de los hechos denunciados la situación habría sido un episodio aislado entre las partes quienes a su vez, no comparten una cotidianidad ni relación de dependencia afectiva.

Los profesionales no valorar instauración de ciclado así como tampoco la existencia de posible indefensión aprendida en la parte denunciante.

Por lo tanto, se concluye que la situación denunciada no es compatible con el fenómeno de violencia familiar, no surgiendo que la situación narrada se enmarque en lo previsto por la Ley 4241 de Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las Relaciones Familiares, entiendo que no amerita la presente denuncia su tratamiento por esta vía.

No todas las problemáticas que se plantean dentro del ámbito familiar quedan encuadradas en la aplicación de la ley antes referida, ello provocaría un abuso de dicha normativa, siendo los problemas familiares evaluados y solucionados dentro del marco legal que debe corresponder y deben ser encausados por los trámites previstos por la ley específica.

POR ELLO, RESUELVO: Rechazar la pretensión de encuadre del conflicto en el marco de la ley de Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las Relaciones Familiares y en consecuencia Archívese. Notifíquese por Secretaría.-

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta